

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1933.

NUM. 38.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 15 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio de cada número será de cinco centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, expendidos en las Adm. Instrucciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1931.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se inscribirán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

9065

Al margen un sello que dice: República Mexicana.  
Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.  
Sección de Gobernación.

### AVISO.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de 30 de septiembre próximo pasado, procedió a la elección de Presidente y Vice-Presidente de su Mesa Directiva que funcionará durante el presente año, habiendo resultado electos los CC. Diputados Carlos V. y Estanislao Angeles, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, octubre 4 de 1933.—Dip. Srío., Lic. Juan Manuel Valdez.—Dip. Srío., Napoleón Pérez Chávez.

9193

Al margen un sello que dice: República Mexicana.  
Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

### CIRCULAR NUMERO 97.

Procuradores de Pueblos.  
Presidentes Municipales.

La Comisión Nacional Agraria en circular número 464 de 8 de septiembre último, dice a es Gobierno lo que sigue:

"México, D. F., a 8 de septiembre de 1933.

LOS CC. PROCURADORES DE PUEBLOS.—

Quisiera obtener la más amplia cooperación de los

Procuradores, a efecto de que los servicios de

Institución, resulten eficaces y provechosos para

los pueblos.—Para llegar a este fin, es necesario

que todos los Procuradores, dediquen entusiasmo

en sus labores, exigiendo de las autoridades corres

pondientes se les dé conocimiento oportuno de la

presentación de la solicitud, del turno de ésta a

Comisión Local Agraria, de la instauración del

expediente, de la convocatoria para integrar las

Comisiones Censales, plazos a los interesados para

presentar pruebas y alegatos, y en general

de todos los incidentes que surjan en la trami

tación de un expediente agrario.—Los procura

dores no van a censurar las solicitudes de dota

ción, sino a lograr que se exprese en ellas con

la claridad la acción que se intente, para que

se cumpla con estricto apego a la ley. Tampoco

van a ser expías, sino que en los términos de las leyes desempeñarán importante función, coope rando a la resolución del problema agrario.—Para encausar las labores de los Procuradores y llegar en la prestación de sus servicios a los pueblos, o la eficacia que se persigue, deberán sujetar sus procedimientos a las siguientes reglas:—TRA MITACION ANTE LA COMISION LOCAL AGRARIA. 1.—Deberán obtener los Procura dores que todo pueblo peticionario de tierras y aguas, recurra con simpatía a su consejo y acep tando con agrado su intervención. 2.—Dentro de los términos de la más completa armonía con los CC. Gobernadores de los Estados, vigilarán que las solicitudes sean turnadas a la Comisión Agraria, dentro del plazo señalado por el artículo 42 de la Ley vigente; para lo cual recabarán in formes semanarios en las oficinas del Gobierno, de las solicitudes presentadas. 3.—De cada so licitud, procurarán que se formen dos ejemplares más, que reservarán en su oficina, para el caso que previene el mismo precepto, remitiéndolos con la oportunidad requerida la Comisión Agraria a fin de que ésta cumpla con lo que dispone la parte final del repetido artículo 42. 4.—Llevarán un registro de expedientes, anotando la fecha de la solicitud de la instauración, del dictamen de la Comisión Local, de la resolución del Gobernador, indicando si es afirmativa o negativa, así como la fecha de ejecución de la resolución, en su caso, y la fecha en que se envíe el expediente a la De legación de la Comisión Nacional Agraria y a las oficinas superiores. 5.—Exigirán que se les noti fique oportunamente sobre la fecha señalada para la integración de la Junta Censal y concurrirán a la respectiva diligencia como asesores de los peticionarios. 6.—En la diligencia censal, actua rán en todos los casos como asesores del pueblo, es decir, no aceptarán la representación de las autoridades agrarias con el objeto de ejercer en los términos de la ley, una acción conveniente en los intereses de los peticionarios. En su mismo carácter de asesores tienen facultades para con tradecir las objeciones del representante de los propietarios, redarguyendo las pruebas documen tales que presenten u ofreciendo contra-pruebas que hagan prevalecer los derechos de los solici tantes. Informarán inmediatamente a la Jefa tura de Procuradores, con toda clase de detalles,



de los resultados de la diligencia. 7.—Cuidarán de que las pruebas documentales que presenten los propietarios dentro del plazo que al efecto se les señale, correspondan a las objeciones formuladas durante la diligencia censal, teniendo además, la obligación de rebatirlas o desvirtuarlas por escrito y con los documentos necesarios ante la autoridad agraria que corresponda. Para mayor claridad de esta disposición, deberán tener en cuenta, que generalmente las objeciones que presentan los propietarios son: requisito de edad y vecindad; nacionalidad y ocupación habitual. Los requisitos de edad y nacionalidad, deberán justificarse con el acta de nacimiento del Registro Civil o de bautizo; el de vecindad; generalmente lo justifican los propietarios con certificados expedidos por el Juez Conciliador o de Paz, con jurisdicción en las fincas afectadas, o simplemente por el encargado del Orden. La experiencia, por desgracia, ha demostrado que con frecuencia dichas autoridades, no obran con la imparcialidad debida y se prestan a certificar lo que los propietarios les solicitan. El requisito de vecindad debe justificarse con certificado expedido por la autoridad municipal, esto es, por el Presidente del Ayuntamiento de la jurisdicción a la que pertenezca el pueblo solicitante. En cuanto a la ocupación habitual comunmente la objetan atribuyendo a los censados el carácter de peones acasillados.

De la disposición que al respecto contiene el artículo 14 reformado de la Ley, abusan los latifundistas presentando contratos de trabajo, cuya existencia ignoran en muchas ocasiones los campesinos, bien porque se les dice que se trata de contratos de aparcería o bien porque afirmando que no saben firmar los hacen suscribir por otras personas a nombre de los campesinos. En un contrato de trabajo, para que tenga valor legal gen las leyes del fuero común y la Federal del Trabajo, debe existir, como base principal, el mutuo consentimiento de las partes, y si esto no existe el contrato carece de fuerza probatoria. En beneficio de los pueblos solicitantes es conveniente que los Procuradores de Pueblos, en el caso apuntado pidan a la Comisión Local Agraria que mande practicar la ratificación de tales documentos con la comparecencia de las partes y concurrencia del Procurador de Pueblos, levantándose un acta circunstanciada de la diligencia respectiva. 8.—Vigilarán que la tramitación de los expedientes que se inicien sobre dotación o restitución de tierras y aguas y ampliación de ejidos se sustancien y resuelvan dentro de los plazos que señalan los preceptos legales. 9.—Si la Comisión Local Agraria al emitir su dictamen no se ajusta a los mandatos de la ley, expondrán por escrito ante el C. Gobernador del Estado las violaciones cometidas por la Comisión Local y pedirán que se modifique o revoque el dictamen correspondiente en la resolución provisional que al efecto se dicte. 10.—Luego que se dicte resolución, pedirán que se ejecute desde luego. Concurrirán a la diligencia de posesión y vigilarán que en el nombramiento del Comité

Particular Administrativo se respete el voto de la mayoría de los ejidatarios, y además, con apeyo de la circular número 393 de 28 de abril de 1931 que se haga el deslinde y amojonamiento de los terrenos entregados, así como que se cedan los plazos legales para levantar las coschas o desocupar los terrenos que contengan plantaciones de las señaladas en los artículos y demás relativos de la ley vigente. 11.—Ejecutada la posesión provisional, solicitarán desde luego de la Comisión Local Agraria se envíe el expediente a la Delegación de la Nacional Agraria. Ramo. para los efectos de ley. **DE LA TRAMITACION DE LAS DELEGACIONES DE LA NACIONAL AGRARIA.** 12.—Ante la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, los Procuradores presentarán por escrito su opinión fundada sobre la legalidad o ilegalidad de la resolución provisional, pidiendo se tomen en cuenta sus observaciones al rendir el informe reglamentario. 13.—En los casos de rectificación del censo, ya sea que la delegación la mande practicar por juzgarlo conveniente, o bien porque la Comisión Nacional Agraria lo ordene, observarán las mismas disposiciones que para la formación del censo primitivo. 14.—Igualmente vigilarán que en los expedientes respectivos obren los datos sobre la superficie y calidad de tierras de todas las fincas que se encuentran dentro de un radio de 7 kilómetros del pueblo solicitante, tales datos se hubieren omitido por la Comisión Local Agraria. 15.—Por conducto de la Jefatura de Procuradores, y dentro de la más escrupulosa oportunidad presentarán alegatos en el periodo de pruebas a que se refiere el artículo 8º de los **JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES O DE AMPARO.** 16.—El artículo 10 reformado de la ley de 6 de enero de 1915, manda que los propietarios afectados con resoluciones definitivas o restitutorias de ejidos o aguas, no tendrán ningún derecho ni del curso legal ordinario ni el extraordinario de amparo; pero no incluirán a los núcleos de población. En consecuencia ellos pueden manifestar su inconformidad contra de las resoluciones definitivas, ocurriendo ante los Tribunales a deducir sus derechos. —Cuando el fallo presidencial sea notoriamente contrario a las constancias de autos y a los preceptos legales, los Procuradores de Pueblos podrán asesorar a los peticionarios en el juicio correspondiente, formulando la demanda, ofreciendo y presentando las pruebas conducentes promoviendo los recursos que procedan conforme a la ley aplicable. 18.—Para prestar su asesoría en estos casos deberán recabar previamente de la Jefatura de Procuradores la autorización necesaria. Atentamente. —Sufragio Efectivo. No Reección. —El Oficial Mayor, BARTOLOME GAS LUGO. —Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su debido cumplimiento protestándole a la vez mi atenta consideración. —Sufragio Efectivo. No Reección. —Pacheco de Soto, 6 de octubre de 1933. —El Srío. Lic. Guillermo Bárcena B.



NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la  
Procuraduría General de Justicia del Edo., durante  
el mes de septiembre del corriente año.

| EXISTENCIA ANTERIOR |     |     |
|---------------------|-----|-----|
| Tribunal.....       | 00  |     |
| Juzgados.....       | 00  |     |
| Suma.....           | 00  |     |
| ENTRADAS            |     |     |
| Tribunal.....       | 286 |     |
| Juzgados.....       | 18  |     |
| Suma.....           | 304 | 304 |
| SALIDAS             |     |     |
| Tribunal.....       | 286 |     |
| Juzgados.....       | 18  |     |
| Suma.....           | 304 | 304 |

NO HUBO EXISTENCIA PARA OCTUBRE.

Pachuca, 2 de octubre de 1933.—El Procurador de  
Justicia, Lic. Javier Manzano.—Rúbrica.

## CUENTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Benefi-  
cencia Pública del Estado, durante el mes de agosto  
de 1933.

|                                                                                                      |              |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Existencia en Caja el 31 de agosto<br>de 1933.....                                                   | \$ 376.70    |              |
| Recibido de la Tesorería.....                                                                        | 500.00       |              |
| Desempeño al 5%.....                                                                                 | 2,561.05     |              |
| Interés del 5%.....                                                                                  | 128.12       |              |
| Desempeño al 10%.....                                                                                | 961.50       |              |
| Interés del 10%.....                                                                                 | 96.22        |              |
| Desempeño al 12%.....                                                                                | 100.00       |              |
| Interés del 12%.....                                                                                 | 12.00        |              |
| Desempeño al 15%.....                                                                                | 734.75       |              |
| Interés del 15%.....                                                                                 | 110.22       |              |
| Desempeño al 20%.....                                                                                | 3,019.50     |              |
| Interés del 20%.....                                                                                 | 593.90       |              |
| Desempeño al 25%.....                                                                                | 285.50       |              |
| Interés del 25%.....                                                                                 | 71.41        |              |
| Venta de la moto. (Vale).....                                                                        | 285.00       |              |
| Venta de prendas sin etiqueta.....                                                                   | 3.00         |              |
| Préstamo de la venta.....                                                                            | 852.00       |              |
| Intereses.....                                                                                       | 206.30       |              |
| Demasías pendientes.....                                                                             | 34.30        |              |
| Préstamo sobre prendas.....                                                                          | \$ 9,746.25  |              |
| Gastos Generales.....                                                                                | 29.30        |              |
| Saludos según Nómina.....                                                                            | 510.00       |              |
| Existencia el 31 de agosto de 1933.....                                                              | 638.67       |              |
| Demasías pagadas por boletas nú-<br>meros 6918, 3019, 10895, 10433,<br>11448, 11402, 402 y 9450..... | 7.70         |              |
| Sumas Iguales.....                                                                                   | \$ 10,931.92 | \$ 10,931.92 |

Pachuca, a 31 de agosto de 1933.—El Interventor,  
Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

| GASTOS GENERALES.                                              |         |
|----------------------------------------------------------------|---------|
| Por un litro de flit según nota.....                           | \$ 1.20 |
| Por una goma y un lápiz.....                                   | 45      |
| Telegrama urgente orden de G. de la C. día 3.....              | 1.99    |
| Por dos conferencias día 7 sin recibo.....                     | 3.14    |
| Carta con entrega inmediata orden del señor G.<br>de la C..... | 31      |

|                                                                    |          |
|--------------------------------------------------------------------|----------|
| Dos cajas de ligas sin nota.....                                   | 1.00     |
| Un litro de alcohol sin nota.....                                  | 80       |
| A la C. Telefónica sin recibo.....                                 | 6.00     |
| Conferencias del señor G. de la C. sin recibo.....                 | 1.40     |
| A la Cía. de Luz sin recibo.....                                   | 5.70     |
| Telegrama orden del señor G. de la C. sin recibo.....              | 49       |
| Telegrama orden del señor G. de la C. sin recibo.....              | 67       |
| Pagado al Express por flete de la caja de medi-<br>cinas H. C..... | 1.19     |
| Por cien etiquetas sin nota.....                                   | 40       |
| Telegrama orden del señor G. de la C. sin recibo.....              | 1.20     |
| Un litro de flit sin nota.....                                     | 1.20     |
| Un litro de alcohol sin nota.....                                  | 70       |
| Por dos conferencias del señor G. de la C.....                     | 1.72     |
| SUMA.....                                                          | \$ 29.30 |

Pachuca, a 31 de agosto de 1933.—El Interventor,  
Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

## SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos  
Mexicanos. Comisión Nacional Agraria.—Oficialía  
Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación  
de ejidos promovida por los vecinos del poblado de  
SANTA ANA HUEYTLALPAN, Municipio de  
Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de  
agosto de 1927, los vecinos del núcleo citado solici-  
taron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo,  
con apoyo en las leyes Agrarias, dotación de tierras.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud  
fue turnada a la Comisión Local Agraria, donde se  
inició la tramitación del expediente respectivo ha-  
biéndose publicado la solicitud en el Periódico Ofi-  
cial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16  
de octubre de 1927.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión  
Local Agraria procedió a la formación del censo  
agropecuario, de conformidad con las prescripciones  
de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como a recabar  
los datos técnicos a que se refieren las fracciones II  
y III del artículo 62 de la misma ley. Igualmente,  
notificó a los propietarios presuntos afectados, en los  
términos del artículo 67, para que alegaran lo que a  
sus intereses conviniera. Con vista de los elemen-  
tos recabados, del censo levantado y de los alegatos  
presentados, la Comisión Local Agraria emitió su  
dictamen, el que fue elevado a la consideración del  
C. Gobernador del Estado. Este funcionario, con  
fecha 24 de agosto de 1931, dictó su fallo concedien-  
do en dotación a los vecinos del poblado de que se  
trata, una superficie de 997 Hs. 80 As. como sigue:  
de la hacienda de Napateco, 200 Hs. de terrenos de  
temporal de segunda y 400 Hs. de agostadero labo-  
rable; de la hacienda de Olontepic, 111 Hs. de te-  
rrenos de riego; de las fracciones de San Antonio  
Atchuitzís, 75 Hs. de riego; de la de Atlitxoc, 87  
Hs. de igual calidad que la anterior; del rancho de  
Guadalupe, 56 Hs. de temporal de segunda, y del  
rancho de San Alejo, 40 Hs. de temporal de prime-  
ra y 28 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Cuarto.—El expediente respectivo,  
por conducto del C. Delegado de la Comisión Na-



cional Agraria fue turnado, para los efectos de su revisión, a la propia Comisión. De acuerdo con las diligencias practicadas y datos técnicos que obran en autos, recabados unos por la Comisión Local Agraria y otros con posterioridad a la posesión provisional, la expresada Comisión Nacional llegó a conocimiento de lo siguiente: que el poblado de "Santa Ana Hueytlalpan" posee comunally una superficie de 276 Hs. 80 As. de terreno pastal laborable; que el propio poblado se encuentra a 3 kilómetros de la Ciudad de Tulancingo y a 4 kilómetros de los cascos de las fincas de Otontepec y Napateco; que la estación de Anita, sobre el Ferrocarril de la Ciudad de México a Honey, está en terrenos de dicho poblado, que en "Santa Ana Hueytlalpan" existen, según el censo formado, 1481 habitantes de los que 435 tienen derecho a dotación; que hecha una revisión minuciosa del mencionado documento, se llegó a la conclusión de que el número de dotables es de 332 después de incluir a los individuos anotados en la columna "Núm. progresivo de habitantes" con los números 216, 565, 924, 943, 1107, 1108 y 1109, por reunir los requisitos de ley para recibir parcela ejidal, y de excluir a los anotados en la misma columna con los números 1, 4, 8, 10, 11, 231, 235, 240, 355, 376, 517, 566, 576, 593, 641, 644, 979, 1036, 1066, 1068, 1136, 1143, 1147 y 1264, por no ser vecinos del pueblo, según acta levantada por el comisionado de la Local Agraria; los marcados con los números 44, 77, 205, 266, 321, 341, 346, 353, 390, 393, 415, 443, 474, 481, 507, 518, 599, 692, 701, 787, 825, 1110, 1184, 1229, 1238, 1250, y 1292, por ser mujeres solteras que no se dedican a la agricultura; los señalados con los números 182, 226, 262, 684, 689, 733, 805, 812, 817, 830, 840, 845, 868, 999, 1247, 1252, 1287, 1317, 1334, 1360, 1390 y 1428, por ser viudas que tampoco se dedican al cultivo de la tierra; los anotados con los números 97, 135, 458, 475, 624, 926 y 1276, por haber fallecido, según se asienta en el acta a que se ha hecho referencia; los marcados con los números 217, 245, 248, 253, 255, 258, 259, 433, 530, 538, 710, 734, 740, 783, 795, 1043, 1049, 1192, 1244, 1293 y 1469, por ser individuos que no están dedicados a la agricultura; el número 371, por tener capital mayor de \$2,500.00; el número 649, por tener en propiedad una parcela mayor que la que le correspondería en dotación, y los señalados con los números 879, 908, 1059, 1212, 1303, 1341 y 1354, por no tener la edad suficiente; que las fincas que rodean al poblado a que se hace referencia, son las siguientes: rancho de Palo Gordo, hacienda de Otontepec, rancho de Marroquín, rancho de Javier Marroquín, rancho de Atlitxtac, rancho de San Alejo, rancho García, hacienda de Napateco anexa a la de Santa Rosa, rancho de Guadalupe y pequeñas propiedades; que de estos predios únicamente deberán contribuir para la dotación; la hacienda de Otontepec que se encuentra en primer término, el rancho de Atlitxtac, la hacienda de Napateco anexa a la de Santa Rosa y el rancho de San Alejo, pues las demás propiedades mencionadas son inafectables por ser unas pequeñas y encontrarse fraccionadas legalmente las restantes; que las superficies de los pre-

dios afectables son las siguientes: hacienda de Otontepec, 776-40 Hs. clasificadas como sigue: 173 Hs. de riego, 45 Hs. de temporal de segunda cultivadas con maguey, 381-20 Hs. de agostadero laborable 152 Hs. de agostadero laborable cultivadas con maguey, 14 Hs. ocupadas por la presa, 1-20 Hs. ocupadas por el casco de la finca, 4 Hs. ocupadas por un camino y 6 Hs. que corresponden, como derecho de vía, al ferrocarril; rancho de Atlitxtac, 562 Hs. clasificadas en la forma siguiente: 144 Hs. de riego, 10-40 Hs. de temporal de segunda, 406 Hs. de agostadero laborable y 2 Hs. ocupadas por el río y caminos; rancho de San Alejo, 1177-70 Hs. con la siguiente clasificación: 413-40 Hs. de temporal de primera, 46-60 Hs. de agostadero laborable 28-70 Hs. de agostadero para cría de ganado cultivadas con maguey, 683 Hs. de monte alto y 6 Hs. ocupadas por caminos; hacienda de Napateco, 1200-70 Hs. de las que 288-60 Hs. son de temporal de segunda cultivadas con maguey, 493 Hs. de agostadero laborable cultivadas también con maguey, 413-10 Hs. de agostadero con monte explotado y 6 Hs. que corresponden como derecho de vía al ferrocarril; que la hacienda de Santa Rosa, anexa al predio últimamente citado, tiene una superficie según datos proporcionados por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, de 684-60 Hs. clasificadas como sigue: 278-37 Hs. de agostadero laborable, 88-37 Hs. de temporal de segunda, 158-37 Hs. de temporal de segunda cultivadas con maguey, 107-72 Hs. de agostadero para cría de ganado 9 Hs. de riego, 9-35 Hs. ocupadas por la planta y 6 Hs. ocupadas por los pantanos.

Resultando Quinto.—Con motivo de las notificaciones hechas a los propietarios de las fincas que resultan afectadas con la presente dotación, comparecieron en el expediente alegando, por lo que respecta a la hacienda de Otontepec, que ésta no tiene tierras suficientes para contribuir a la dotación y que no se encuentran todas las que la forman, repartidas en 35 medieros que las trabajan en cooperativa. Por lo que toca a la hacienda de Napateco y rancho de San Alejo, que estos predios se encuentran fraccionados conforme a la ley, que sus tierras no son de la calidad que les asignó el Ingeniero comisionado para practicar la visita de inspección, y además hacen algunas objeciones al censo. Por lo que refiere el rancho de Atlitxtac, el señor Alejandro la Fuente, en representación de sus hijos Salvador Alfonso y Alejandro, manifiesta que dicho predio encuentra fraccionado en tres lotes y, asimismo, que durante la tramitación del expediente cometieron algunas irregularidades.

Considerando Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, interpretando "contrario censu" y 135 de la Ley de Dotación y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, el expediente que se revisa debe ser resuelto en definitiva de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley, por haber sido fallado provisionalmente durante su vigencia.

Considerando Segundo.—Estando plenamente probado que en el poblado de "Santa Ana Hueytlalpan" existen más de 20 individuos con derecho



recibir parcela y que estos carecen de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades, es procedente la solicitud de dotación de tierras que hicieron, según lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 13 de la ley que se aplica.

Considerando Tercero.—Habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 332 individuos con derecho a ejidos y atendiendo a la superficie de terreno pastal laborable que estos poseen comunally, y tomando en consideración la calidad de las tierras de que se dispone, así como las demás circunstancias que en el presente caso concurren, son de fijarse como parcelas tipo las superficies de 3, 4, 6 y 8 Hs., respectivamente, en terrenos de riego, temporal de primera, temporal de segunda y pastal laborable; y asignar, además, la cantidad bastante de terrenos de monte y agostadero para cría de ganado de acuerdo con el artículo 19 reformado de la ley que se cita. En consecuencia, la dotación definitiva comprenderá 1470 Hs. de terrenos de labor para la formación de parcelas individuales y 915 Hs. de agostadero y monte para los usos colectivos. La mencionada superficie de terrenos de labor se expropiará como sigue: Hacienda de Otontepec, 152 Hs. de riego, 40 Hs. de temporal de segunda y 228 Hs. de agostadero laborable; rancho de Atlxítac, 130 Hs. de agostadero laborable; de San Alejo, 360 Hs. de temporal de primera y 44 Hs. de agostadero laborable, y de Napateco, 200 Hs. de temporal de segunda y 225 Hs. de agostadero laborable para que, unidas a las 276 Hs. 80 As. que poseen comunally los vecinos de que se trata, den un total de 1746 Hs. 80 As. La expresada superficie de terrenos para usos comunales se expropiará de la manera siguiente: 474 Hs. de monte alto y 24 Hs. de agostadero para la cría de ganado de la hacienda de San Alejo y 413 de agostadero con monte explotado de la hacienda de Napateco, respetándose a todas las fincas afectadas la superficie que para la pequeña propiedad establece el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Las superficies que se expropián de las fincas de referencia, pasaran al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda; y la Comisión Nacional Agraria fijará el volumen de aguas necesario para las tierras que de esta clase se conceden.

Por los motivos indicados se modifica en los términos dichos el fallo provisional que en este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Las alegaciones presentadas por el propietario de la hacienda de Otontepec, no son de tomarse en consideración por haberse comprobado con la documentación que obra en autos, que los terrenos de este predio no se encuentran divididos. Las presentadas por los propietarios de la hacienda de Napateco y rancho de San Alejo, son de desecharse por no haber probado las objeciones que hacen al censo y porque los fraccionamientos que alegan fueron hechos con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos. Tampoco

son de tomarse en cuenta las alegaciones hechas por el representante de los propietarios del rancho de Atlxítac, por no haberlas justificado, y en lo que respecta al fraccionamiento, éste no tiene ningún valor de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Agraria.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos necesarios por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 27 de agosto de 1927 elevaron los vecinos del poblado de "Santa Ana Hueytlalpan", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, ante el C. Gobernador del Estado.

Segundo.—Se modifica en los términos del punto siguiente, la resolución provisional que con fecha 24 de agosto de 1931 pronunció sobre este asunto el mismo C. Gobernador.

Tercero.—Se dota al pueblo de "Santa Ana Hueytlalpan", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 1470 Hs. (un mil cuatrocientas setenta hectáreas) de terrenos de labor que se tomarán de las propiedades que a continuación se expresan, en las siguientes cantidades: de la hacienda de Otontepec, 152 Hs. (ciento cincuenta y dos hectáreas) de riego, 40 Hs. (cuarenta hectáreas) de temporal de segunda y 228 Hs. (doscientas veintiocho hectáreas) de agostadero laborable; del rancho de Atlxítac, 130 Hs. (ciento treinta hectáreas) de riego y 91 Hs. (noventa y una hectáreas) de agostadero laborable; de San Alejo, 360 Hs. (trescientas sesenta hectáreas) de temporal de primera y 44 Hs. [cuarenta y cuatro hectáreas] de agostadero laborable, y de Napateco, 200 Hs. [doscientas hectáreas] de temporal de segunda y 225 Hs. [doscientas veinticinco hectáreas] de agostadero laborable, para que unidas a las 276 Hs. que poseen comunally los vecinos de que se trata, dé un total de 1746 Hs. 80 As. Además de la extensión antes mencionada, se dota a los mismos vecinos con 915 Hs. [novecientas quince hectáreas] para pasto de sus animales, la cual superficie deberán disfrutarla comunally, y se tomará de las propiedades siguientes: 474 Hs. (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas) de monte alto y 28 Hs. (veintiocho hectáreas) de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de San Alejo y 413 Hs. (cuatrocientas trece hectáreas) de agostadero con monte explotado, de la hacienda de Napateco. El total de las superficies mencionadas pasará a po-

der del poblado beneficiado con todos sus usos, ac-  
cesiones, costumbres y servidumbres, localizándose  
de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por  
quien corresponda; y la Comisión Nacional Agraria  
fijará oportunamente el volumen de aguas necesario  
para el riego de las tierras que de esta clase se con-  
ceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se  
decreta la expropiación de las tierras necesarias, de-  
jando a salvo los derechos de los propietarios afecta-  
dos, para que reclamen la indemnización correspon-  
diente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe consi-  
derarse como título comunal para el efecto de am-  
parar y defender la extensión total de los terre-  
nos que la misma comprende a favor del pueblo  
beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a con-  
servar, restaurar y propagar los bosques y arbolados  
que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello  
así como para su explotación forestal, a las disposi-  
ciones legales respectivas; quedan igualmente obliga-  
dos a establecer y conservar en buen estado de trán-  
sito los caminos vecinales, en la parte que les con-  
cierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre  
administración ejidal y organización económica y  
agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribáse en el Registro Público de  
la Propiedad, las modificaciones que sufran los in-  
muebles afectados por virtud de esta expropiación;  
publíquese la resolución presidencial en el Diario  
Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial"  
del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y  
ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, a los veinticinco días del mes de  
agosto de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Ro-  
dríguez.—Presidente Constitucional Substituto de  
los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elías.  
—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente  
de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.  
—Sufragio efectivo. No Reelección.—México, D. F.,  
a 8 de septiembre de 1933 —Ing. Bartolomé Var-  
gas Lugo.

8662  
Al margen un sello que dice: República Mexi-  
cana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.  
Al margen de nueve hojas sello que dice: Es-  
tado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República  
Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, mem-  
brete que dice: Exp. Núm. 311. IXTULA Y  
SEMBO, Municipio de Huasca, ex-Distrito de  
Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número  
311, seguido en la Comisión Local Agraria, por do-  
tación de ejidos, a las rancherías denominadas "Ix-  
tula y Sembo", del Municipio de Huasca, ex-Dis-  
trito de Atotonilco el Grande, de este Estado, y  
Resultando Primero.—Que con fecha 18 de di-  
ciembre de 1929, varios vecinos de las rancherías  
que arriba se mencionan, se dirigieron a este Gobier-  
no en solicitud de dotación de tierras ejidales, solici-  
tud que fué turnada a la Comisión Local Agraria,

instaurándose el expediente en sesión celebrada por  
aquel Cuerpo Consultivo, el día 4 de marzo de 1930.  
La publicación tuvo efecto en el número 8 del Tomo  
LXIII del "Periódico Oficial", del Estado corres-  
pondiente al 24 de febrero del mismo año de 1930.

Resultando Segundo.—Que la preindiciada Co-  
misión Local ordenó al Ingeniero Luis B. Rodrí-  
guez, que se trasladara a las Rancherías solicitantes  
con el objeto de hacer los trabajos de planificación  
correspondientes, complementándolos con informes  
técnicos.

El Ingeniero Rodríguez, en su informe de 29 de  
agosto de 1931, manifestó lo siguiente: los poblados  
carecen de categoría política, encontrándose, respec-  
tivamente, ubicadas en terrenos pertenecientes a las  
fincas de de sus nombres, por lo que también carecen  
de terrenos propios. Su situación geográfica es a los  
98° 35' de Latitud Oeste del Meridiano de Green-  
wich, con altura aproximada sobre el nivel del mar,  
2,500 metros. El aspecto físico del terreno es en su  
totalidad montañoso, con barrancas de más o menos  
profundidad. El clima es frío, las plantas de vegeta-  
ción espontánea son: encino, madroño, oyamel y es-  
bino. Dista 4 kilómetros a Huasca de Ocampo, ca-  
becera de su Municipio, el primer núcleo y 8 el  
segundo, encontrándose propiamente a unos 4 kilo-  
metros distante uno del otro, comunicándose por  
veredas en mal estado. La estación de ferrocarril  
más próxima es Pachuca y dista 32 kilómetros. El  
camino que la comunica con los lugares de que se  
trata, es carretero hasta el pueblo de Huasca, en re-  
gulares condiciones y el demás veredas. La su-  
perficie ocupada por el vecindario es como sigue:  
En terrenos de una fracción de la hacienda de Ixtu-  
la, 123 Ha. 60 As. 00 Cs. y en el Sembo, 68 Ha. 00  
As. 00 Cs. incluyendo el casco y cultivan 32 Ha. 27  
As. 50 Cs. de temporal en la primera, repartidas  
entre 20 individuos y 15 Ha. 25 As. 00 Cs. en la  
segunda entre 17. Se ignora desde qué fecha poseen  
los terrenos. El cultivo principal es el maíz, con un  
rendimiento de 50 por uno en una cosecha al año  
con precio medio de \$ 5.00 el hectólitro. El jornal  
medio es de \$ 0.75. No disponen de aguas. La épo-  
ca de lluvias es de mayo a septiembre, empezando a  
helar algunas veces en este último mes. El elemento  
principal de vida en el lugar, es la explotación de  
montes haciendo carbón. Los hombres de trabajo  
existentes en las Rancherías de referencia, no prees-  
tan sus servicios en ninguna finca. Las fincas colin-  
dantes debidamente clasificadas y superficie con que  
han sido afectadas, son las siguientes:

### HACIENDA DE IXTULA

Prop. del Dr. M. Madrazo, Antonio Purón  
y Luz L. de Arozamena.

|                                               |                        |
|-----------------------------------------------|------------------------|
| Superficie primitiva                          | 2524 Ha. 40 As. 00 Cs. |
| Afectaciones sufridas:                        |                        |
| Pueblo de Huasca Ocampo                       | 260 .. 00 .. 00 ..     |
| Intervenida por el Municipio del mismo nombre | 151 .. 03 .. 51 ..     |
| Superficie actual                             | 2113 Ha. 36 As. 49 Cs. |

Clasificada como sigue:

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| Pastal laborable    | 123 Ha. 60 As. 00 Cs.                         |
| Con monte alto 1939 | 76 .. 49 ..                                   |
| Igual               | 2113 Ha. 36 As. 49 Cs. 2113 Ha. 36 As. 49 Cs. |



# HACIENDA DE TEPEZALA (Fracciones) Prop. de los señores Martínez.

|                                                   |                                               |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Superficie antes de ser afectada.                 | 1900 Hs. 00 As. 00 Cs.                        |
| Afectada por la ranchería de Los Reyes y Tepezala | 357 .. 00 .. 00 ..                            |
| Intervenida por el Municipio de Huasca de Ocampo. | 52 .. 76 .. 18 ..                             |
| Superficie actual.                                | 1490 Hs. 23 As. 82 Cs.                        |
| Clasificadas a saber:                             |                                               |
| Pastal laborable                                  |                                               |
| con poco maguey.                                  | 308 Hs. 40 As. 00 Cs.                         |
| Con monte alto                                    | 1181 .. 88 .. 82 ..                           |
| Igual                                             | 1490 Hs. 23 As. 82 Cs. 1490 Hs. 23 As. 82 Cs. |

## ARROYO COLORADO Propiedad de J. Ibarra.

|                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| Labor de temporal     | 58 Hs. 00 As. 00 Cs.  |
| Pastal laborable      | 45 .. 20 .. 00 ..     |
| Cerril con monte alto | 122 .. 00 .. 00 ..    |
| Suma                  | 225 Hs. 20 As. 00 Cs. |

## EL SEMBO

|                                              |                        |
|----------------------------------------------|------------------------|
| Prop. de Alfonso Espriu y Suc. de L. Perrón. |                        |
| Labor de temporal                            | 68 Hs. 00 As. 00 Cs.   |
| Pastal laborable                             | 15 .. 20 .. 00 ..      |
| Con monte alto                               | 1111 .. 60 .. 00 ..    |
| Suma                                         | 1194 Hs. 80 As. 00 Cs. |

## EL ARCO

Propiedad de Ramón Rosales.

Total superficie con monte alto.. 738 Hs. 00 As. 00 Cs.

La Ventilla, rancho de Ojo de Agua y El Esigal, propiedad de los señores J. C. García y Amador Sumano, con extensiones de 24 Hs. y 61 Hs. 60 As. respectivamente, clasificadas de pastal laborable y con monte alto.

Resultando Tercero.—Que los propietarios de fincas señaladas como de posible afectación, fueron citados por la Comisión Local Agraria a una junta en la que deberían nombrar su representante común que interviniera en la formación del censo agro-pecuario. Esa junta se llevó a cabo con la comparecencia de los señores Amador Sumano y Regino Luis Quiarte, en representación de la finca Beatriz E. Vda. de Perrón, propietaria de la finca El Sembo, determinando nombrar representante de propietarios al mismo señor Quiarte.

La propia Comisión Local Agraria, nombró Director de los trabajos censales y su representante al C. Efraín Segovia H., y los vecinos de las localidades que se han venido mencionando, eligieron su representante, en la persona del C. Ramón Rosales, con lo que quedó debidamente integrada la Junta Censal, que desarrolló su cometido durante el día 13 de febrero del presente año, obteniendo los siguientes datos:

Censo General de habitantes: 135, agrupados en 28 familias, con 29 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 194 cabezas de ganado, de las que 87 son de mayor y 117 de menor, como sigue: asnal, 36; caballar, 11; vacuno, 40; cabrio, 7; lanar 89 y porcino, 21.

De los individuos considerados con derecho a dotación, corresponden 11 a "Ixtula" y 18 al "Sembo".

Resultando Cuarto.—Hechas las notificaciones

en términos del artículo 67 Reglamentario, se presentaron alegatos por todos los señores propietarios, en el sentido de la inafectabilidad de las propiedades y en la falta de derecho de los solicitantes para recibir dotación de ejidos; pero como solo los señores Doctor Manuel Madrazo y Regino Luis Quiarte, por la señora Beatriz E. Vda. de Perrón, el último, como propietario de las fincas denominadas Ixtula y fracción El Sembo, presentaron pruebas, cabe hacer referencia a éstos únicamente, ya que sobre ellos se ha de determinar si procede o no la acción intentada.

Hacen numerosas objeciones al censo agro-pecuario, ya que por falta de la edad requerida, ya por no ser vecinos los censados o por carecer de familia a quien sostener; pero en lo que se fundan principalmente, es en la fracción III del artículo 14 Reglamentario, relativamente a que en "Ixtula" ni "El Sembo", tienen suficiente número de vecinos con derecho a dotación, para que se deba fallar favorablemente al pedimento, porque en la primera de esas fincas, solamente existen once individuos capacitados para trabajar la tierra, en tanto que en "El Sembo", hay dieciocho personas en las mismas circunstancias, y siendo distintas localidades, sin analogía la una con la otra, no procede considerarlos como un mismo núcleo. Presentan como pruebas de su parte, actas notariales del número de vecinos que hay en cada lugar, teniendo el carácter de peones de las fincas; certificados del Presidente Municipal de Huasca, justificativos de la diversidad de entidades y del número de habitantes que tiene cada una, de acuerdo con los últimos censos formados, y últimamente, presentaron los señores Doctor Madrazo y Regino Luis Quiarte, por gestiones del C. Presidente de la Comisión Local Agraria, un pliego ofreciendo donar en favor de los peticionarios, el primero 52 Hs. 60 As. de terrenos de monte alto, y el segundo 94 Hs. 40 de monte alto y 15 Hs. 60 As. de agostadero para la cría de ganado, que se tomarán, respectivamente, de las fincas denominadas "Ixtula" y "El Sembo", en el concepto de que dicha donación no entraña el reconocimiento de un derecho que no existe, sino el deseo de ayudar con toda buena voluntad al Gobierno, para resolver los problemas que se le presentan, en relación con las necesidades agrícolas de los campesinos, por lo que no obstante lo ofrecido reproducen todas sus partes lo alegado y probado en autos.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de las localidades denominadas "Ixtula y Sembo", pertenecientes ambas al Municipio de Huasca, del Ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, se funda en lo que prevén los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Reintegraciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dio debido cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la antes citada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad mandó inscribir



la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un técnico que practicara los trabajos topográficos necesarios al conocimiento de la cuestión y los complementara con informes que puntualizaran las circunstancias que en él concurren; integró la Junta Censal, por medio de los tres representantes que la Ley señala; concedió a los señores propietarios de predios de posible afectación, los plazos suficientes para acudir en defensa de sus intereses y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en capacidad legal de resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que de las pruebas acumuladas en este expediente, se establece que si bien es cierto que los vecinos de las localidades denominadas "Ixtula y Sembo", carecen totalmente de tierras propias, no lo es menos que no constituyen un solo núcleo de población que pudiera estar comprendido dentro de los núcleos a que se contraen los ya invocados artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, puesto que así se demuestra tanto del informe técnico del Ingeniero Luis B. Rodríguez, cuanto del censo agro-pecuario, formado con todos los requisitos de Ley, y de las pruebas documentales presentadas por los propietarios, por lo que lo procedente sería que cada localidad intentara la acción dotatoria por separado; pero como en ninguna de las dos llega a veinte personas el número de dotables, es inconcuso que falta el requisito esencial para que fueran dotadas aisladamente, ya que mientras que en "Ixtula" solo fueron encontrados por la Junta Censal, once individuos con capacidad legal para recibir parcela ejidal, por concepto de dotación, y en El "Sembo", solamente dieciocho, estando ambas entidades comprendidas en la regla de excepción de la fracción III del artículo 14. reglamentario.

Sentado lo anterior, no procedería fallar el presente negocio mandando dotar de ejidos a los solicitantes; más esa circunstancia de imposibilidad legal, queda subsanada mediante la donación que a título gracioso y sin gravámen para el Tesoro de la Nación, hacen los propietarios de la Hacienda de Ixtula y de la fracción El Sembo, señores Doctor Manuel Madrazo y Beatriz E. Vda. de Perrón, por conducto ésta, de su representante, el señor Regino Luis Quiarte, y por lo tanto, la dicha donación, debe tenerse y se tiene como subsidiaria de la dotación de ejidos, mas aun, cuando exceptuando las 15 Hs. 60 As. de agostadero para la cría de ganado, la casi totalidad de los terrenos, son de monte alto, alcanzando para fijar un tipo de parcela, con la salvedad antes dicha, que está en consecuencia con la fracción V. del Artículo 17 también Reglamentario, que establece de cinco a diez hectáreas como tipo de parcela individual, en terrenos de monte alto.

En efecto, los terrenos de monte alto, hacen un total de 131 Hs. 40 As. las que distribuidas a razón de 5 Hs. para cada uno de los individuos dotables que arroja el censo, bastan para satisfacer las necesidades de 26 personas, sobrando 1 Hs. 40 As., que

se agregarán a las 15 Hs. 60 As. de agostadero para la cría de ganado, dotando con ellas a las tres personas restantes, fijando una parcela mixta de 0 Hs. 36 As. 06 Cs., en la primera de las calidades citadas y de 5 Hs. 20 As. en la segunda, con lo cual quedan satisfechos, hasta donde es posible, los anhelos de mejoramiento de los solicitantes, considerándose conveniente para afectantes y donatarios, que los primeramente indicados se trasladen a los terrenos que serán de su propiedad, tan luego como se ejecute esta resolución, a fin de evitar invasiones de una y otra parte y de que continúen los conflictos que por ese concepto y por falta de pago de rentas, se han venido suscitando.

El ejido quedará constituido por 147 Hs., que es el total de los terrenos cedidos por los señores Doctor Madrazo y Beatriz E. Vda. de Perrón.

Considerando Cuarto.—Que en vista de lo que se indica en el considerando anterior y de las apreciaciones de orden legal que lo integran, sería redundante hacer nueva mención sobre la validez de las pruebas presentadas por los señores Madrazo y Quiarte, repetidamente citados.

Por todo lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, y 14 fracción III, de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, así como en la facultad que de este Gobierno tiene para procurar el mejoramiento económico y social de los habitantes del Estado, y de acuerdo con el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por los vecinos de las localidades denominadas "Ixtula y Sembo" del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, por estar dentro de la regla de excepción establecida por la fracción III del Artículo 14 de la Ley de la materia.

Segundo.—Es de aceptarse y se acepta en principio, a título gratuito y sin cargo oneroso para el Tesoro de la Nación, la donación ofrecida a la Comisión Local Agraria por los señores propietarios de las fincas denominadas Hacienda de Ixtula y fracción del Sembo de 147 Hs. (ciento cuarenta y siete hectáreas) de terrenos de monte alto y de agostadero para la cría de ganado, debiendo tomarse 52 Hs. 60 As. (cincuenta y dos hectáreas, sesenta áreas) de monte alto, de la primera y 78 Hs. 80 As. (setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) de monte alto y 15 Hs. 60 As. (quince hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para la cría de ganado, de la segunda, de acuerdo con la localización que figura en el plano aprobado por los donantes y la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Esta donación se considera subsidiaria de la dotación de ejidos, quedando sujetos los ejidatarios a todas las prevenciones legales de la materia en el concepto de que los terrenos pasarán a poder de los vecindarios de "Ixtula y Sembo", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponder



les, debiendo trasladarse los mismos vecinos a los terrenos donados, con el objeto de evitar fricciones con los propietarios de las fincas y de formar un solo núcleo de población, para el mejor aprovechamiento de las tierras.

Cuarto.—Ejecútese esta resolución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la revisión del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Tutula y Sembo".

Pachuca de Soto, 18 de septiembre de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

8653

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Se cita a las personas comprendidas en artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia inventario y avalúo en intestamentaria Manuel Ramírez Puentes, que se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes".

Pachuca, Hgo., 18 de septiembre de 1933.—El Acuario, Eduardo Calderón. 3-3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1933.—Recibido, septiembre 21 de 1933.

8541

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria de la señora Soledad Ponce de de la Concha, que tendrá lugar el décimo útil siguiente, a las once horas, de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 4 de septiembre de 1933.—El Secretario, Leoncio Enciso Granados. 3-3  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1933.—Recibido, septiembre 18 de 1933.

8696

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

##### EDICTO.

Convócanse personas créanse con derecho herencia intestada señor Jesús Gómez Moreno, preséntense deducirla dentro término legal. 3-1

Atotonilco el Grande, septiembre quince de mil novecientos treinta y tres.—V. Cabrera.—J. N. Chapa.

El Administrador de Rentas, Arnulfo Seyde C. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1933.—Recibido, septiembre 21 de 1933.

8696

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

##### EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia intestada señor Jesús Gómez Licona, preséntense deducirla dentro término legal.

Atotonilco el Grande, septiembre quince de mil novecientos treinta y tres.—V. Cabrera.—J. N. Chapa.

El Administrador de Rentas, Arnulfo Seyde C. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1933.—Recibido, septiembre 21 de 1933.

8460

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

"Pachuca, diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Por medio de publicaciones que se harán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Deportes" que se edita en esta Ciudad, citase a Don Erasmo Andrade para que se presente en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" para que absuelva las posiciones que le articula la contraria y que en sobre cerrado quedan en el secreto de Juzgado.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el C. Juez, doy fé.—H. Saavedra.—F. T. Ríos, Srio.—Rúbricas. 3-3

8852

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil Eulalio Rivera vs Matilde Vázquez, se manda sacar a remate un terreno ubicado en Zapotlán. Colindancias: Norte, Rosalío Sánchez; Sur, Avenida Emilio Carranza; Oriente, Avenida Ocampo, y Poniente, Matilde Vázquez. Otro terreno igual ubicación. Colindancias: Norte, Rosalío Sánchez; Sur, Avenida Emilio Carranza; Oriente, Matilde Vázquez, y Poniente, Armando Sánchez. Diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que insertará en "Deportes", sirviendo de base la cantidad de \$55.00 valor asignado a los inmuebles. Lo que se hace saber en demanda de postores.



Pachuca, 25 de septiembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1933. — Recibido, septiembre 27 de 1933.

8984

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión intestamentaria de la señora *Felipa Ramírez viuda de Mejía*, vecina que fué de la Municipalidad de Tecozautla, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días a contar de la última publicación de este edicto.

Huichapan, veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, *Bernardo Rojo*.

3—2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 25 de 1933. — Recibido, septiembre 30 de 1933.

8799

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.**

Convócase a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para los inventarios del intestado *José Guadalupe Frago* vecino que fué de esta Ciudad, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día útil después de la tercera publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, septiembre dieciocho de mil novecientos treinta y tres. — *Leoneio Enciso Granados*. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1933. — Recibido, septiembre 23 de 1933.

9201

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. REMATE.**

Convócanse postores para remate rancho de «EL OCO-TE», ubicado Municipio Acatlán de este Distrito. Segunda Almoneda, sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$ 13,750.56, diligencia que verificarse en este Juzgado el décimo día útil inmediato siguiente al de última publicación este edicto en «Periódico Oficial», a las once horas.

Tulancingo, octubre 4 de 1933. — El Srio., *Francisco Rivas Muñoz*. 3—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 5 de 1933. — Recibido, octubre 6 de 1933.

9246

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

Convócanse postores para el remate en cuarta almoneda de la casa número cincuenta y cuatro de Abasolo de esta ciudad. Colindancias: Norte, *Néstor Orozco*; Oriente, calle de Abasolo; Sur, *Pedro Anaya*; Poniente, *Angela Peralta*, ardenado en juicio hipotecario seguido por *Aurelio Andrade* contra sucesión *Antonio del Rosal* y que verificarse en este Juzgado once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación del presente en el «Periódico Oficial» y que insertarse en «Deportes», sirviendo de base NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS, hecha la deducción del tercer diez por ciento.

Pachuca, Hgo., a 5 de octubre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1—1  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 7 de 1933. — Recibido, octubre 8 de 1933.

9146

**JUZGADO DE DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

Al C. Felipe Morales.  
 Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

“Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta. — Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvase el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y a lo demás que solicita. — Notifíquese. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado. — Doy fé. — F. E. Araiza. — Rúbrica. — J. C. Romero. — Rúbrica.”

“Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Visto el pedimento de cuenta; agréguese a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaura en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio, sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjenle a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado. — Doy fé. — L. G. Caballero. — J. C. Romero. — Rúbricas.”

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

“Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal, como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente



expongo:—Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y pido a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: **HECHOS:**—Primero.—El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distraendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo.—El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del señor Morales. Tercero.—El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes **DERECHOS:** Primero.—De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. Segundo.—De que esa reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero.—De exigir del señor Morales la obligación de pagar los frutos del dinero de que dispuso, entendiéndose por tales frutos los réditos del mismo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los perjuicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto.—Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto.—Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto.—Tiene derecho de que se emplaze al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo.—Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado.

Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a esta demanda que inicié, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1º fracción II del Código Penal vigente, demandó en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más el valor pecuniario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que dicho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si basta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además; haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuniario de los recibos precitados más el de los réditos que causen las sumas debidas desde el día de la comisión del delito, estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rúbrica.

Lo notifico a usted por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, *Lic. Angel Morales*

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, **CERTIFICA:** Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a este propio Juzgado.—*Lic. J. Cástulo Romero*

## DIVERSOS

### RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA A VISO.

#### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 9 del entrante mes a las 10 horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Pri-



mera Almoneda de remate de los predios rústicos denominados «ANIMAS», «TREJOS», «CRUZ BLANCA», «SALINAS», «XIDHOS» y «HUIXHOS» situados en el barrio de Hidalgo y los nombrados «RODAS», «ENDEJES» y «FRAC. «BOXISDHAS» en el barrio de Morelos, todos de este Municipio, que esta Oficina le tiene embargados al Sr. Ascensión Ramírez por adeudo de la fianza otorgada a favor de Arturo Ramírez en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huichapan, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 918.00 (novecientos dieciocho pesos), valor fiscal que representan dichos predios.

Tecozautla, Hgo., septiembre 26 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Pablo Rosete*.

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1933.—Recibido, octubre 3 de 1933. 1-1

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA. 9033 A VISO.

#### PRIMERA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio rústico ubicado Fracción Aguafria Chica, este Municipio, embargado al señor Cenobio Zúñiga por adeudo contribuciones prediales Fisco Estado. Almoneda verificarse estrados esta Administración a las diez horas día 16 octubre entrante. Postura admisible, la que ajustada a la Ley cubra cantidad CUARENTA PESOS, valor Fiscal.

Jacala, Hgo., 27 de septiembre de 1933.—El Admor. de Rentas, *José Olaya*.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1933.—Recibido, octubre 3 de 1933. 1-1

### RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES 8972 A VISO.

#### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el once de Octubre próximo a las doce horas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate en los estrados de esta Oficina, de dos huertas de cafetos ubicadas en la Fracción de El Chalahuite que esta Recaudación de Rentas le tiene embargadas al señor Genaro Rubio por adeudo de contribuciones sobre Operaciones Comerciales.

Estando valuadas en la cantidad de \$ 300.00, serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., septiembre 23 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1933.—Recibido, octubre 3 de 1933. 1-1

### RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES 8975 A VISO.

#### CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores el remate del predio rústico denominado «TERRENO» ubicado en la fracción de Palmitas de este Municipio, embargado al señor Alvaro Balderas por adeudo de contribuciones prediales, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá verificativo el 9 de Octubre a las once horas en los estrados de esta Oficina.

Siendo el valor fiscal \$ 397.00, serán admisibles las posturas presentadas conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., septiembre 23 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1933.—Recibido, octubre 3 de 1933. 1-1

### RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES 8978 A VISO.

#### SEPTIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores el remate del predio rústico denominado «La Mesa» ubicado en la fracción de Xochicoaco, embargado a la señora Rojo Vda. de Guerrero por adeudo de contribuciones prediales, se convoca a la Séptima Almoneda de remate que tendrá verificativo el 9 de Octubre próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Siendo el valor fiscal \$ 425.00, serán admisibles las posturas presentadas conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., septiembre 23 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*.

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1933.—Recibido, octubre 3 de 1933. 1-1

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA. 9243 A VISO.

#### SEGUNDA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio urbano ubicado esta población, Calle Matamoros, embargado a la señora Cristeta Escamilla viuda de Martínez, por adeudo contribuciones prediales Fisco Estado. Dicha Almoneda verificarse estrados esta Administración a las diez horas, día dieciséis de los corrientes. Por el presente cítese parte interesada a hacer uso del derecho concédele Artículo 156, Ley 523, Postura admisible, la que ajustada a la Ley cubra cantidad CIENTO SESENTA Y DOS PESOS, resultante hecha prima deducción legal diez por ciento.

Jacala, Hgo., a 2 de octubre de 1933.—El Admor. de Rentas, *José Olaya*.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 2 de 1933.—Recibido, octubre 8 de 1933. 1-1

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN. 9143 A VISO.

#### DECIMA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Décima Almoneda en calidad de remate de dos terrenos denominados «Potrero y Huijastla» que forman la totalidad de la Hda. del Potrero y Huijastla de esta jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará el 14 del próximo octubre en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 18,214.59 (dieciocho mil doscientos catorce pesos cincuenta y nueve centavos), deducido el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Se citan acreedores hipotecarios para que deduzcan sus derechos.

Metztitlán, a 30 de septiembre de 1933.—Por el Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*, Of. 19.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1933.—Recibido, octubre 5 de 1933. 1-1

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO